

Sentencia T-1632/00

ACCION DE TUTELA-Naturaleza

JUEZ CONSTITUCIONAL-Improcedencia para sustituir a las autoridades en las competencias asignadas por la Constitución Política

GOBIERNO NACIONAL-Formulación anual del presupuesto y ley de apropiaciones/JUEZ DE TUTELA-Imposibilidad de modificar presupuesto para incremento salarial de servidores públicos

ACCION DE TUTELA TRANSITORIA-Improcedencia incremento salarial para servidores públicos

Referencia: Expedientes acumulados.

T-350982

T-351036

T-351226

T-351227

T-351228

T-351229

T-351230

T-351231

T-351232

T-351233

T-351234

T-351235

T-351236

T-351237

T-351238

T-351239

T-351377

T-351379

T-351380

T-351381

T-351382

T-351383

T-351384

T-351385

T-351386

T-351387

T-351388

T-351389

T-351706

T-351851

T-351866

T-352142

T-352153

T-352154

T-352155

T-352156

T-352172

T-352241

T-352242

T-352329

T-352504

T-352505

T-352545

T-352546

T-352547

T-352684

T-352685

T-352686

T-352687

T-352751

T-352786

T-352787

T-352788

T-352900

T-352929

T-352939

T-353248

T-353254

T-353284

T-353285

T-353297

T-353349

T-353350

T-353399

T-353424

ACCIONANTES: Francisco Fuquen Chinchilla y otros.

Magistrado Ponente:

Dr. JAIRO CHARRY RIVAS.

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil (2000).

La Sala Primera de Revisión de la Corte Constitucional, integrada por los magistrados JAIRO CHARRY RIVAS, ALFREDO BELTRAN SIERRA y MARTHA V. SACHICA MENDEZ, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, ha proferido la siguiente

## SENTENCIA

dentro del proceso de revisión de los fallos dictados en única, primera y en segunda instancia por distintos despachos judiciales en relación con las acciones de tutela impetradas contra la Presidencia de la República, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Educación Nacional, el Departamento Administrativo de la Función Pública, por los accionantes, servidores públicos de diferentes categorías y entes del Estado.

### I. ANTECEDENTES.

Pretensiones y hechos.

Los accionantes instauraron acción de tutela contra el Presidente de la República, el Ministro de Hacienda y Crédito Público, el Ministro de Educación Nacional, el Ministro de Trabajo y Seguridad Social y contra el Departamento Administrativo de la Función Pública, con el fin de obtener el amparo de sus derechos al trabajo en condiciones dignas, a la igualdad y al salario vital y móvil y en tal virtud, que se ordene a dichos funcionarios disponer el reajuste de sus salarios, con retroactividad al 1º de enero de 2000, de conformidad con el I.P.C., causado a 31 de diciembre de 1999.

Son hechos comunes a todas las demandas los siguientes:

Los accionantes laboran al servicio del Estado, adscritos a diferentes entidades, en calidad de educadores, profesores de universidades, funcionarios y empleados del ICBF de diferentes seccionales, servidores públicos del Distrito Capital de Santafé de Bogotá; también hacen parte de los accionantes algunos pensionados o retirados de la policía nacional y las fuerzas militares con asignación de retiro.

Manifiestan que el Gobierno Nacional, por intermedio del Ministro de Hacienda y Crédito Público, anunció que los servidores públicos que devengaran más de dos salarios mínimos mensuales vigentes, no tendrían derecho a ningún tipo de aumento salarial para el presente año.

Que para el año 2000, el gobierno nacional, mediante Decreto 182 de 2000, optó por congelar los salarios de los servidores públicos, con tres excepciones a saber:

- a) Para quienes devenguen el salario mínimo legal, un incremento del 9.23%.
- b) Para quienes devenguen hasta dos (2) salarios mínimos legales, un incremento del 9%.
- c) Para quienes devenguen más de cuarenta (40) salarios mínimos legales, se incrementó el salario en un 15.3%.

Mientras que para los trabajadores o servidores públicos que devenguen más de dos (2) salarios mínimos y menos de cuarenta (40) salarios mínimos legales, se ordenó la congelación del mismo.

Que sin embargo, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 187 de la Constitución Nacional y de la ley 04 de 1992, los salarios de los Congresistas y con ellos los de los Magistrados de las Altas Cortes, como también la remuneración del Fiscal General de la Nación, del Procuradora General de la Nación, del Contralor General de la República y del Defensor del Pueblo, tuvieron un reajuste del 15.3%.

Consideran que con esta discriminación por parte del gobierno nacional se han vulnerado sus derechos fundamentales de la dignidad humana, de la igualdad, de remuneración móvil y vital, y que además sus salarios se han visto disminuidos a causa del aumento en el costo de vida.

## II. DECISIONES JUDICIALES.

Conocieron de los procesos de tutela diferentes despachos judiciales del orden nacional, algunos concedieron el amparo de tutela solicitado y otros lo negaron por considerar que no se presentaba vulneración a los derechos invocados por los actores y porque la tutela no era el medio judicial procedente para la solución de los problemas que aducen los accionantes.

Consideraron además, que si el Gobierno Nacional, con fundamento en la crisis económica que atraviesa el país, estimó que no era posible hacer un incremento en los salarios de los servidores públicos, lo hizo en ejercicio de las facultades constitucionales y legales que le otorga la Constitución, las que no pueden ser desconocidas a través del mecanismo de tutela.

Para mayor ilustración sobre las actuaciones judiciales se anexa un cuadro informativo de las decisiones proferidas en única, primera y segunda instancia recaídas en cada uno de los procesos de tutela en estudio.

### III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS.

#### 1. El problema jurídico planteado.

Corresponde a la Sala determinar si la acción de tutela constituye el instrumento procesal adecuado para que los demandantes obtengan el incremento salarial que reclaman.

#### 1. Solución al problema planteado.

Mediante Sentencia SU 1052 de 10 de agosto de 20001, la Sala Plena de la Corte Constitucional se pronunció respecto de otras demandas de tutela, relacionadas con acciones interpuestas por otros servidores públicos, que tienen en común las mismas circunstancias y pretensiones a las aquí planteadas; en consecuencia, es del caso reiterar las consideraciones y fundamentos, tenidos en cuenta en dicha oportunidad, para aplicarlas a los casos de que dan cuenta los procesos en referencia.

“3. Naturaleza de la Acción de Tutela. Improcedencia de esta vía para sustituir a las autoridades en las competencias asignadas por la Constitución Política”

“Como quedó planteado, la decisión en el asunto que ocupa a la Corte, exige establecer si la acción de tutela es el mecanismo adecuado para ordenar al Gobierno Nacional el incremento de los salarios de los accionantes, dada su calidad de servidores públicos, ya que a éstos para el presente año, no se les ha incrementado su remuneración. Deberá determinarse además, si la acción de tutela procede como mecanismo transitorio, para el efecto, habrá de precisarse si la situación planteada por los invocantes constituye una amenaza a sus derechos fundamentales o les ha ocasionado un perjuicio irremediable”.

“3.1. Tal como lo ha sostenido la jurisprudencia de ésta Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, quien se sienta amenazado o vulnerado en sus derechos fundamentales, por acto u omisión de la autoridad pública y, en casos

excepcionales por un particular, puede invocar el amparo consagrado en el ordenamiento constitucional, para la protección de estos especiales y trascendentales derechos”.

“Al respecto se ha sostenido que la acción de tutela es subsidiaria, en cuanto no procede cuando el ordenamiento prevé otro mecanismo para la protección del derecho invocado; también se la ha calificado de residual, en la medida en que complementa aquellos mecanismos previstos en el ordenamiento que no son suficientes o que no resultan verdaderamente eficaces en la protección de los derechos fundamentales y además se ha dicho que es informal, porque se tramitan por esta vía las violaciones o amenazas de los derechos fundamentales que dada su evidencia y simplicidad no requieren la confrontación propia de un proceso ante la justicia ordinaria.<sup>2</sup> Debe agregarse además, que la acción de tutela, dada su especificidad, está destinada a proteger situaciones individuales frente a aquellas actuaciones u omisiones que constituyan una efectiva amenaza o afrenta concreta a una persona determinada”.

“Por consiguiente, al juez constitucional no le corresponde interferir, por vía de tutela, en las decisiones generales abstractas e impersonales confiadas por la Constitución Política a otras autoridades estatales, aunque si podría, en defensa de aquellas situaciones concretas y particulares que le competen, ordenar que se adopten medidas excepcionales con el propósito de salvaguardar los derechos de aquellos que, por quedar cubiertos en una decisión general, resultan discriminados y por tanto desprotegidos”.

“De tal manera que, tal como lo consideraron los jueces de instancia, mediante la acción de tutela no es posible sustituir al Gobierno Nacional en su gestión de formular y aplicar la política fiscal del Estado, como tampoco resulta procedente, con el propósito por demás loable de proteger los derechos fundamentales, cuestionar las decisiones que con respecto a ésta facultad se tomen, porque de ser posibles la sustitución y la disputa, tendríamos que concluir que el constituyente le confió al juez constitucional, por vía de tutela, el poder omnímodo de decidir en todos los asuntos públicos, incluyendo la dirección económica del Estado lo cual, además de impertinente, contradice abiertamente la Constitución Política. Este ordenamiento determina con claridad las funciones de los diferentes órganos del poder público delimitando las concurrencias, las cuales se establecen, como mecanismos de control y cooperación en la consecución de los fines del Estado, pero nunca como inmisiones o interferencias (Art. 113. C.P.)”.

“Así las cosas, corresponde al Gobierno Nacional la formulación anual del presupuesto de rentas y ley de apropiaciones que deberá corresponder al Plan Nacional de Desarrollo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 346 de la Constitución Política y compete al Congreso Nacional su aprobación. Por su parte, esta Corporación es la encargada de estudiar y decidir respecto de su constitucionalidad, si en ejercicio de la acción pública de inconstitucionalidad se llegare a controvertir”.

“En consecuencia si como lo expone con claridad el Ministro de Hacienda y Crédito Público y lo ha sostenido esta Corporación, compete al Gobierno Nacional presentar el proyecto de presupuesto y la ley de apropiaciones en armonía con su política económica y fiscal, no le corresponde al juez de tutela ordenar su modificación con miras a que se incluya un rubro destinado al incremento salarial de los servidores públicos, porque, de hacerlo, se inmiscuiría por vía de tutela, en los asuntos que competen a otras autoridades, desbordando así la competencia constitucional conferida en el artículo 86 de la Constitución Política y deberá responder por extralimitación de funciones de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 del mismo ordenamiento”.

“De otra parte, debe recordarse que en la contestación a las acciones de tutela cuyas decisiones se revisan, el Ministro de Hacienda y Crédito Público relaciona la decisión del Gobierno Nacional de no incluir en el proyecto de presupuesto un rubro destinado a incrementar la remuneración de los servidores públicos que devengan más de dos salarios mínimos, con la necesidad de incluir en el proyecto de ley de presupuesto compromisos que cuenten con los correspondientes recursos para que puedan efectivamente ser atendidos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 del Decreto 111 de 1996, Estatuto Orgánico del Presupuesto”.

“Esta mención del Ministro de Hacienda no puede pasar inadvertida, porque de conformidad con la regla de legalidad del gasto que es un desarrollo del principio de legalidad de la función pública, esta Corporación no podría crear la obligación a cargo del Estado de reajustar el salario de los servidores públicos en un monto determinado y para una vigencia específica, como tampoco ordenar que el Gobierno Nacional lo haga, porque además de transgredir los artículos 6° y 86 de la Constitución Política, como quedó explicado, quebrantaría los artículos 345, 346 y 347 del mismo ordenamiento, como también el artículo 71 del Estatuto Orgánico del Presupuesto (Decreto 111 de 1996). Lo anterior por cuanto, de

conformidad con estas disposiciones no se puede crear una obligación ni tampoco ordenar un gasto, sin que se cuente para el efecto con la respectiva disponibilidad presupuestal. Así mismo, no debe olvidarse que el artículo 136 del Código Penal tipifica como peculado comprometer sumas superiores a las fijadas en “el presupuesto” al igual que invertir las incluidas en éste en forma diferente a la prevista. De tal suerte que, tanto por la naturaleza de la acción de tutela como por el principio de legalidad del gasto público, el juez constitucional no puede por vía de tutela incrementar el salario de los accionantes como tampoco ordenar al Gobierno Nacional que lo haga”.<sup>3</sup>

“3.2. Los tutelantes además de estar inconformes con la decisión del Gobierno Nacional relativa al no incremento de sus salarios, discrepan de los reajustes previstos en el ordenamiento, tanto para los miembros del Congreso Nacional por el artículo 187 de la Constitución Política, como para los Magistrados del Consejo Superior de la Judicatura, de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado y de otros funcionarios al servicio del Estado, por el artículo 15 de la Ley 04 de 1992. Al respecto consideran, que los incrementos previstos en estas normas desconocen el principio de igualdad consagrado en el artículo 13 de la Constitución Política. Arguyen que la medida del Gobierno Nacional los discrimina, porque solo algunos servidores públicos resultarían afectados con el no incremento de sus salarios para el presente año. Al respecto, precisa reiterar que las anteriores disposiciones no pueden ser controvertidas por vía de tutela porque tienen previsto en el ordenamiento un trámite especial que hace de suyo a la tutela improcedente”.

“Igualmente, tampoco la acción de tutela es el procedimiento idóneo para controvertir la constitucionalidad del artículo 15 de la Ley 04 de 1992. Esta disposición, al igual que las anteriores, debe demandarse ante ésta Corte en ejercicio de la acción pública de inconstitucionalidad”.

“Así mismo, el mandato del artículo 187 de la Constitución Política, de conformidad con el cual la asignación de los miembros del Congreso se reajustará cada año, no puede objetarse por ningún procedimiento, puesto que su incuestionable jerarquía la hace inmune a las controversias, incluso ante esta Corporación a la cual corresponde velar por su guarda e integridad. No obstante cabe recordar que las mismas pueden ser reformadas por los canales previstos para el efecto en el mismo ordenamiento (Art. 374 a 379 C.P.)”.

### 3. Conclusión

En armonía con lo expuesto, debido a que es improcedente la acción de tutela instaurada por los accionantes por existir otro mecanismo de defensa judicial, y, que el perjuicio aducido no cumple con los requisitos de gravedad y particularidad necesarios para que proceda como amparo transitorio, se confirmarán las decisiones que se revisan, proferidas en cuanto se negaron por improcedentes las acciones de tutela instauradas por los accionantes de la referencia y así mismo se revocarán las decisiones de instancias en las cuales se concedió el amparo de tutela solicitado.

### IV. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, la Sala Primera de Revisión de la Corte Constitucional, administrando justicia en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución,

#### RESUELVE:

PRIMERO. REVOCAR los fallos de tutela proferidos por los siguientes despachos: Juzgado Veintidós Penal del Circuito de Bogotá D.C.(expediente T-350982), Juzgado Primero Penal del Circuito de Ciénaga (Magdalena) (expedientes T-351036, T-352153, T-352154, T-352155, T-352545, T-352546, T-352547, T-352787, T-352788), Juzgado Segundo Penal del Circuito de Ciénaga (Magdalena)(expedientes T-351226, T-351227, T-351228, T-351229, T-351230, T-351231, T-351232, T-351233, T-351234, T-351235, T-351236, T-351237, T-351238, T-351239, T-351377, T-351378, T-351379, T-351380, T-351381, T-351382, T-351383, T-351384, T-351385, T-351386, T-351387, T-351388, T-351389, T-352329, T-352684, T-352685, T-352686, T-352687), Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral (T-351706), Juzgado Quinto Civil Municipal de Palmira (Valle)(expediente T-351851), Juzgado Promiscuo Municipal de Sopetrán (Antioquía) (expediente T-351866), Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Medellín (expedientes T-352142, T-352172), Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Ciénaga (T-352156, T-352786), Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá (expedientes T-352241, T-352242), Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira (Valle) (expedientes T-352504, T-352505), Juzgado Promiscuo Municipal de San Sebastián de Buenavista (Magdalena) (expediente T-352751), Juzgado Tercero Penal del Circuito de Bogotá (expediente T-352900), Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín Sala de Familia (expedientes T-352929, T-352930, T-353254, T-353297, T-353349), Juzgado Tercero Penal

del Circuito de Tulúa (Valle)(expediente T-352939), Juzgado Sexto Civil del Circuito de Medellín (expediente T-353248), Juzgado Segundo Penal Municipal de Ciénaga (Magdalena) (expedientes T-353284, T-353285), Juzgado Quinto de Menores de Medellín (expediente T-353350), Juzgado Cuarenta y Ocho Penal del Circuito de Bogotá (expediente T-353424), que concedieron la protección de tutela solicitada.

En consecuencia NIÉGASE la tutela concedida en los referidos procesos.

SEGUNDO. CONFIRMAR los fallos de tutela en cuanto denegaron la protección de tutela solicitada, proferidos por los siguientes despachos judiciales: Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro (Valle) (en primera instancia dentro del expediente T-352939) y Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bogotá (en única instancia dentro del expediente T-353399).

TERCERO. Por Secretaría, LÍBRESE la comunicación de que trata el artículo 36 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese, comuníquese, publíquese en la Gaceta de la Corte Constitucional y cúmplase.

JAIRO CHARRY RIVAS

Magistrado (e)

ALFREDO BELTRAN SIERRA

Magistrado

MARTHA V. SACHICA MENDEZ

Magistrada (e)

IVAN H. ESCRUCERIA MAYOLO

Secretario General (e)

ANEXO ACUMULADOS AL EXPEDIENTE T-350982

Expediente

Accionante

Primera Instancia

Segunda Instancia

Cargo / Empleo

T-350982

Francisco Fuquen Chinchilla y otros.

Juzgado Cuarenta Penal Municipal de Bogotá D.C. CONCEDE.

Juzgado Veintidós Penal del Circuito de Bogotá D.C. CONCEDE

Retirados de la Policía Nacional con Asignación

T-351036

Betty Marina Fontalvo Parejo

Juzgado Primero Penal Municipal de Ciénaga (Magdalena). CONCEDE

Juzgado Primero Penal del Circuito de Ciénaga (Magdalena). CONCEDE

Educadora del Magdalena.

T-351226

María Elena Silva Fuscaldo

Juzgado Primero Penal Municipal de Ciénaga (Magdalena). CONCEDE

Juzgado Segundo Penal del Circuito de Ciénaga (Magdalena). CONCEDE

T-351227

Eleomina María Gil Parejo

Juzgado Primero Penal Municipal de Ciénaga (Magdalena). CONCEDE

Juzgado Segundo Penal del Circuito de Ciénaga (Magdalena). CONCEDE

Educadora del Magdalena

T-351228

Linett del Socorro Meza Nuñez

Juzgado Primero Penal Municipal de Ciénaga (Magdalena). CONCEDE

Juzgado Segundo Penal del Circuito de Ciénaga (Magdalena). CONCEDE

Educadora del Magdalena

T-351229

Duvis Elena Gamero de Igerio

Juzgado Primero Penal Municipal de Ciénaga (Magdalena). CONCEDE

Juzgado Segundo Penal del Circuito de Ciénaga (Magdalena). CONCEDE

Educadora del Magdalena

T-351230

Ricardo Enrique Manjarres Mendoza

Juzgado Primero Penal Municipal de Ciénaga (Magdalena). CONCEDE

Juzgado Segundo Penal del Circuito de Ciénaga (Magdalena). CONCEDE

Educador del Magdalena

T-351231

Vilma Fernández García

Juzgado Primero Penal Municipal de Ciénaga (Magdalena). CONCEDE

Juzgado Segundo Penal del Circuito de Ciénaga (Magdalena). CONCEDE

Educadora del Magdalena

T-351232

Carlos Eduardo Mora Natera

Juzgado Primero Penal Municipal de Ciénaga (Magdalena). CONCEDE

Juzgado Segundo Penal del Circuito de Ciénaga (Magdalena). CONCEDE

Educador del Magdalena

T-351233

Juzgado Primero Penal Municipal de Ciénaga (Magdalena). CONCEDE

Juzgado Segundo Penal del Circuito de Ciénaga (Magdalena). CONCEDE

Educadora del Magdalena

T-351234

Yudis Canchano de Espinoza

Juzgado Primero Penal Municipal de Ciénaga (Magdalena). CONCEDE

Juzgado Segundo Penal del Circuito de Ciénaga (Magdalena). CONCEDE

Educadora del Magdalena

T-351235

Deniris Ariza Mendoza

Juzgado Primero Penal Municipal de Ciénaga (Magdalena). CONCEDE

Juzgado Segundo Penal del Circuito de Ciénaga (Magdalena). CONCEDE

Educadora del Magdalena

T-351236

Elida Tovar Rodríguez

Juzgado Primero Penal Municipal de Ciénaga (Magdalena). CONCEDE

Juzgado Segundo Penal del Circuito de Ciénaga (Magdalena). CONCEDE

Educadora del Magdalena

T-351237

Dilia Esther Barrios Herrera

Juzgado Primero Penal Municipal de Ciénaga (Magdalena). CONCEDE

Juzgado Segundo Penal del Circuito de Ciénaga (Magdalena). CONCEDE

Educadora del Magdalena

T-351238

Rosario Perea de Hernández

Juzgado Primero Penal Municipal de Ciénaga (Magdalena). CONCEDE

Juzgado Segundo Penal del Circuito de Ciénaga (Magdalena). CONCEDE

Educadora del Magdalena

T-351239

Reinaldo Martínez Díaz

Juzgado Primero Penal Municipal de Ciénaga (Magdalena). CONCEDE

Juzgado Segundo Penal del Circuito de Ciénaga (Magdalena). CONCEDE

Educador del Magdalena

T-351377

Sinecia Elena Fontanilla Moran

Juzgado Primero Penal Municipal de Ciénaga (Magdalena). CONCEDE

Juzgado Segundo Penal del Circuito de Ciénaga (Magdalena). CONCEDE

Educadora del Magdalena

T-351378

Abimael Cahuana Díaz

Juzgado Primero Penal Municipal de Ciénaga (Magdalena). CONCEDE

Juzgado Segundo Penal del Circuito de Ciénaga (Magdalena). CONCEDE

Educador del Magdalena

T-351379

Juan Salvador Martínez Cabeza

Juzgado Primero Penal Municipal de Ciénaga (Magdalena). CONCEDE

Juzgado Segundo Penal del Circuito de Ciénaga (Magdalena). CONCEDE

Educador del Magdalena

T-351380

Gala Beatriz Bolaño de Lara

Juzgado Primero Penal Municipal de Ciénaga (Magdalena). CONCEDE

Juzgado Segundo Penal del Circuito de Ciénaga (Magdalena). CONCEDE

Educadora del Magdalena

Julia Rosa Villafaña Perea

Juzgado Primero Penal Municipal de Ciénaga (Magdalena). CONCEDE

Juzgado Segundo Penal del Circuito de Ciénaga (Magdalena). CONCEDE

Educadora del Magdalena

T-351382

Hugo Segundo Torregroza Porras

Juzgado Primero Penal Municipal de Ciénaga (Magdalena). CONCEDE

Juzgado Segundo Penal del Circuito de Ciénaga (Magdalena). CONCEDE

Educador del Magdalena

T-351383

Rosario del Carmen Urieles de Gómez

Juzgado Primero Penal Municipal de Ciénaga (Magdalena). CONCEDE

Juzgado Segundo Penal del Circuito de Ciénaga (Magdalena). CONCEDE

Educador del Magdalena

T-351384

Jaime Polo Atencio

Juzgado Primero Penal Municipal de Ciénaga (Magdalena). CONCEDE

Juzgado Segundo Penal del Circuito de Ciénaga (Magdalena). CONCEDE

Educador del Magdalena

T-351385

Wigberto Linero Bovea

Juzgado Primero Penal Municipal de Ciénaga (Magdalena). CONCEDE

Educador del Magdalena

T-351386

Isabel María Polo Pérez

Juzgado Primero Penal Municipal de Ciénaga (Magdalena). CONCEDE

Juzgado Segundo Penal del Circuito de Ciénaga (Magdalena). CONCEDE

Educadora del Magdalena

T-351387

Johan Francisco Conrado Silva

Juzgado Primero Penal Municipal de Ciénaga (Magdalena). CONCEDE

Juzgado Segundo Penal del Circuito de Ciénaga (Magdalena). CONCEDE

Educador del Magdalena

T-351388

Marlene Cecilia Noriega Polo

Juzgado Primero Penal Municipal de Ciénaga (Magdalena). CONCEDE

Juzgado Segundo Penal del Circuito de Ciénaga (Magdalena). CONCEDE

Educadora del Magdalena

T-351389

Rosana Angélica Lara Meléndez

Juzgado Primero Penal Municipal de Ciénaga (Magdalena). CONCEDE

Juzgado Segundo Penal del Circuito de Ciénaga (Magdalena). CONCEDE

Educadora del Magdalena

T-351706

Rosa Cecilia Bustos Jiménez

Juzgado Quince Laboral del Circuito de Bogotá D.C. CONCEDE

Tribunal Superior del D.J de Bogotá D.C. Sala Laboral. CONCEDE.

Funcionaria del I.C.B.F. Regional Bogotá

T-351851

Ruben Dario Cifuentes Poveda

Juzgado Quinto Civil Municipal de Palmira (Valle). CONCEDE

Profesor Universidad Nacional Sede Palmira

T-351866

Sandra Patricia Sinitavé Bedoya y otros

Juzgado Promiscuo Municipal de Sopetrán (Antioquía). CONCEDE

Educadores de Antioquía

T-352142

Celmira Inés Toro de Mesa

Juzgado Quinto Civil Municipal de Medellín. CONCEDE

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Medellín. CONCEDE.

Educadora de Antioquía

T-352153

Alicia Esther Quinto Urieles

Juzgado Primero Penal del Circuito de Ciénaga (Magdalena). CONCEDE

Educadora del Magdalena

T-352154

María del Rosario Vega Rodríguez

Juzgado Primero Penal Municipal de Ciénaga (Magdalena). CONCEDE

Juzgado Primero Penal del Circuito de Ciénaga (Magdalena). CONCEDE

Educadora del Magdalena

T-352155

Rodrigo Rafael Oliver Maestre

Juzgado Primero Penal Municipal de Ciénaga (Magdalena). CONCEDE

Juzgado Primero Penal del Circuito de Ciénaga (Magdalena). CONCEDE

Educador del Magdalena

T-352156

Guadalupe López Castro

Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Ciénaga (Magdalena). CONCEDE

Educadora del Magdalena

T-352172

José Miguel Franco Restrepo

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Medellín. CONCEDE

Educador de Antioquía

T-352241

José Anibal Avendaño Orjuela

Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C. CONCEDE

Retirado de las FF.MM con Asignación

T-352242

Carmen Cecilia Mora Mora

Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C. CONCEDE

Servidora Pública del Distrito Capital

T-352329

Virginia Pérez García

Juzgado Segundo Penal del Circuito de Ciénaga (Magdalena). CONCEDE

Educadora del Magdalena

T-352504

Carlos Alberto Ramos y otros.

Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira (Valle). CONCEDE

Educadores del Valle del Cauca

T-352505

Elsy Chavez Fajardo y otros

Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira (Valle). CONCEDE

Educadores del Valle del Cauca

Sady María Igirio de Moscarella

Juzgado Primero Penal Municipal de Ciénaga (Magdalena). CONCEDE

Juzgado Primero Penal del Circuito de Ciénaga (Magdalena). CONCEDE

Educadora del Magdalena

T-352546

Evelyn Ramona Arzuaga Abdala

Juzgado Primero Penal Municipal de Ciénaga (Magdalena). CONCEDE

Juzgado Primero Penal del Circuito de Ciénaga (Magdalena). CONCEDE

Educadora del Magdalena

T-352547

Rosario María Hernández David

Juzgado Primero Penal Municipal de Ciénaga (Magdalena). CONCEDE

Juzgado Primero Penal del Circuito de Ciénaga (Magdalena). CONCEDE

Educadora del Magdalena

T-352684

Cristina de Jesús Celedón de Llanes

Juzgado Primero Penal Municipal de Ciénaga (Magdalena). CONCEDE

Juzgado Segundo Penal del Circuito de Ciénaga (Magdalena). CONCEDE

Educadora del Magdalena

T-352685

Deisy Esther Rada de Polo

Juzgado Primero Penal Municipal de Ciénaga (Magdalena). CONCEDE

Juzgado Segundo Penal del Circuito de Ciénaga (Magdalena). CONCEDE

Educadora del Magdalena

T-352686

Graciela María Racines Velásquez

Juzgado Primero Penal Municipal de Ciénaga (Magdalena). CONCEDE

Juzgado Segundo Penal del Circuito de Ciénaga (Magdalena). CONCEDE

Educadora del Magdalena

T-352687

Ildfonso Mendoza Cantillo

Juzgado Primero Penal Municipal de Ciénaga (Magdalena). CONCEDE

Juzgado Segundo Penal del Circuito de Ciénaga (Magdalena). CONCEDE

Educador del Magdalena

T-352751

Noris Rangel de la Cruz

Educadora del Magdalena

T-352786

Roquelina Mercedes Manjarres Camargo

Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Ciénaga (Magdalena). CONCEDE

Educadora del Magdalena

T-352787

Cecilia Esther Urina Polo

Juzgado Primero Penal Municipal de Ciénaga (Magdalena). CONCEDE

Juzgado Primero Penal del Circuito de Ciénaga (Magdalena). CONCEDE

Educadora del Magdalena

T-352788

Emma del Socorro Lavallo Arévalo

Juzgado Primero Penal Municipal de Ciénaga (Magdalena). CONCEDE

Juzgado Primero Penal del Circuito de Ciénaga (Magdalena). CONCEDE

Educadora del Magdalena

T-352900

Jorge Hurtado Pinto y otros.

Juzgado Ochenta y ocho Penal Municipal de Bogotá D.C. CONCEDE

Juzgado Tercero Penal del Circuito de Bogotá D.C. CONCEDE

Retirados de la Policía Nacional con Asignación

T-352929

Carlos Antonio Maya Velez

Juzgado Quinto de Menores de Medellín . CONCEDE

Tribunal Superior del D.J. de Medellín. Sala de Familia. CONCEDE

Educador de Antioquía

T-352930

Juzgado Quinto de Menores de Medellín . CONCEDE

Tribunal Superior del D.J. de Medellín. Sala de Familia. CONCEDE

Educadora de Antioquía

T-352939

Adolfo Riascos Urbano y otros.

Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro (Valle). DENIEGA

Juzgado Tercero Penal del Circuito de Tulúa (Valle). CONCEDE.

Educadores del Valle del Cauca.

T-353248

Luz Marleny Ríos Estrada

Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Medellín. CONCEDE

Juzgado Sexto Civil del Circuito de Medellín. CONCEDE

Educadora de Antioquía

T-353254

Martha Lucía Morales Duque

Juzgado Cuarto de Menores de Medellín. CONCEDE

Tribunal Superior del D.J. de Medellín. Sala de Familia. CONCEDE

Educadora de Antioquía

T-353284

Alicia María Arzuaga de Rodríguez

Juzgado Segundo Penal Municipal de Ciénaga (Magdalena). CONCEDE

Educadora del Magdalena

T-353285

Luz de María Cantillo Cantillo y otras

Juzgado Segundo Penal Municipal de Ciénaga (Magdalena). CONCEDE

Educadores del Magdalena

T-353297

Berta Myriam López Ríos

Tribunal Superior del D.J. de Medellín. Sala de Familia. CONCEDE

Educadora de Antioquía

T-353349

Bibiana María Ocampo Guerra

Juzgado Cuarto de Menores de Medellín. CONCEDE

Tribunal Superior del D.J. de Medellín. Sala de Familia. CONCEDE

Educadora de Antioquía

T-353350

Luz Stella Rodríguez Asprilla

Juzgado Quinto de Menores de Medellín. CONCEDE

Educadora de Antioquía

T-353399

Blanca Nubia Escobar

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bogotá D.C. DENIEGA

Servidora Pública del Distrito Capital.

T-353424

Elber Antonio Rivas Córdoba y otros.

Juzgado Veintiséis Penal Municipal de Bogotá D.C. CONCEDE

Juzgado Cuarenta y Ocho Penal del Circuito de Bogotá D.C. CONCEDE.

Educadores del Tolima y Antioquía.

1 M.P. Alvaro Tafur Galvis

2 Consultar entre otras, las siguientes sentencias: T-329 de 1996, T-026 de 1997, T-272 de 1997, T-273 de 1997, T-331 de 1997, T-235 de 1998, T-414 de 1998 , T-057 de 1999 y. T-815/2000.

3Consultar entre otras C-073 y 555 de 1993; C-018de 1996, T-363 de 1997 y C-054 de 1998.